



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-14378/2014

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE A LAS CATORCE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las catorce horas del seis de febrero de dos mil quince.-----
Señora Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Luisa Rodríguez Bravo, le pido haga constar el quórum para esta sesión e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: -----

Con su autorización Magistrado Presidente: -----
Se hace constar que además de usted están presentes la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un recurso de apelación cuya clave de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hizo del conocimiento a los interesados en el aviso fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal. -----

Este es el único asunto a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: -----

Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: -----

Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Gustavo Adolfo García Hernández, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución de la apelación TEEP-A-14378/2014 interpuesto por el Partido Encuentro Social a través del ciudadano BERLÍN RODRÍGUEZ SORIA, representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir diversos actos atribuidos al Instituto Electoral del Estado de Puebla, relativos a la acreditación del citado partido político ante la autoridad administrativa electoral local.-----

En el presente recurso de apelación la autoridad señalada como responsable fundamentó su negativa de acreditación del nuevo partido político en el contenido del artículo 31, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla, establece que "los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General, durante el mes de enero del año del proceso electoral, la vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ente el Instituto Federal Electoral (sic), ahora Instituto Nacional Electoral. -----

En concepto de esta ponencia, dicho precepto debe interpretarse como referente a la vigencia del registro como partido político nacional y que ante la autoridad electoral administrativa se deben acreditar todos los institutos políticos sean de reciente registro o no, esto con la finalidad de participar en el proceso electoral local y, en consecuencia, estar en posibilidad de recibir financiamiento público para gastos de campaña, entre otras prerrogativas y derechos inherentes a dicha participación. -----

Lo anterior es así atendiendo a que como se mencionó, la obtención de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

registro como partido político nacional y la vigencia del mismo son cuestiones distintas a la acreditación que requieren dichos institutos políticos ante la autoridad administrativa electoral local, para poder gozar de los derechos y prerrogativas establecidos en la legislación comicial de la entidad, entre ellos, el derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y el derecho a nombrar representantes ante dicho órgano electoral estatal. -----

Tan son diferentes dichas instituciones que la pérdida de acreditación de un partido político nacional en el ámbito estadual por actualizarse alguna de las causas legalmente previstas, no trae aparejada, ni implica, la pérdida de su registro como partido político nacional. Un partido político nacional mantiene su registro aunque haya perdido la acreditación de su registro en el ámbito estatal. -----

En la lógica expuesta, el referido artículo 31 del código electoral del Estado de Puebla debe ser entendido en el sentido de que todos los partidos políticos nacionales en el mes de enero del año de la elección, deberán acreditar ante la autoridad administrativa electoral estatal la vigencia de su registro como partido político nacional para efecto de poder participar en la elección local respectiva para la obtención entre otros derechos, de financiamiento público para gastos de campaña. -----

Sin embargo, ello no implica que los partidos políticos nacionales de nuevo registro deban acreditarse hasta esa fecha para efecto de gozar de otras prerrogativas y derechos establecidos en la legislación comicial de la entidad, fuera del proceso electoral, pues, una vez que obtengan su registro como nuevo partido político nacional podrán acreditarse ante el Instituto Electoral local en cualquier momento, y una vez que obtengan dicha acreditación, acceder a las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias como nuevo partido político y nombrar representantes ante las autoridades electorales correspondientes, y las demás que se prevean en los términos establecidos en la normativa aplicable. -----

Por todo lo anterior se considera fundado lo alegado por la parte actora en el sentido de que la autoridad responsable interpretó de forma inexacta la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

porción normativa que le sirvió de sustento para negar su acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral Estatal. -----

En consecuencia esta Ponencia propone revocar el acuerdo CG/AC-061/14 y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que dentro del plazo de diez días hábiles, acredite al partido político nacional Encuentro Social y, a partir de dicha acreditación, le otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente le corresponda, considerándolo como partido político de nuevo registro.-----

Es la cuenta señora y señores magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Yo si quisiera hacer si me permiten unos pequeñísimos comentarios yo entiendo muy claramente y me parece que lo expone de manera muy clara la Señora Magistrada en el proyecto, en el sentido que Sala Superior estableció en su momento, básicamente igual, creo que es una manera práctica y puedo coincidir muy bien en sacar el asunto así, pero yo creo que debemos discutir, sobre todo tu opinión Adrián respecto del voto de la Magistrada Alanís, o sea lo tenemos que discutir porque de otra manera sería el caso de vamos a resolver igual que Sala Superior sin que este mal o bien, es un tema práctico por que realmente es un órgano terminal pero la naturaleza de un juzgado local de un juzgador local es discutir de manera abierta y decir los puntos de vista sin más como te repito puedo coincidir en el proyecto, pero si quiero pues poner un poquito sobre la mesa, los temas, el voto particular de la Magistrada Alanís que dicho de paso desde mi punto de vista es brillante y correcto, podamos o no votar diferente, ese es un tema bien importante, porque donde se deja al legislador local, el proyecto de Sala Superior simple y sencillamente ignora las facultades del legislador local y como dices tú claramente la soberanía, entonces creo que debemos ponerlo en la mesa votemos como votemos pero tenemos que discutir y platicar y decir bueno sí voto a favor de este tema, sin embargo, tengo estos puntos de vista que no debo dejar de lado porque perdería la naturaleza de juzgado local y yo creo que tú Claudia como yo estás de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

acuerdo en el punto, como te digo es muy práctico verlo así, desgraciadamente por la naturaleza de los órganos terminales lo tenemos que ver así, pero si quiero que por ejemplo tú das tu punto de vista en el proyecto pero que Adrián dé su punto de vista y que posteriormente discutamos un poquito, hoy tenemos un sólo proyecto que nos da el tiempo y no das permiso de discutirlo un poquito, porque también se vale decir, bueno debemos sacarla así porque si no va a ser revocada evidentemente, una cosa es que la saquemos así y otra cosa es que no digamos que no estamos de acuerdo en ciertas cuestiones ¿no? No en el proyecto en si, te digo que está perfectamente bien hecho debe de ser o tiene que ser, sin embargo no podemos dejar de subrayar que para el legislador se le corta toda soberanía al estado se le corta toda la soberanía al legislador no cumple los mismos requisitos que los otros partidos locales, sí y en mi punto de vista en el artículo 31 no se contrapone con la Constitución, entonces si bien por la naturaleza de que es terminal la Sala Superior pues no vale la pena, pues se ha criticado al tribunal de que tanto se revoca y se revoca, se va a revocar en caso contrario, pero no podemos dejar de poner en la mesa que no estamos de acuerdo y quisiera que el Magistrado Adrián dé su punto de vista y que tú Claudia por supuesto como conocedora del asunto que hiciste favor de proyectar, también desde tu punto de vista de estas particularidades.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Bueno, efectivamente como señala el Magistrado De Unanue recién llegó este asunto a la ponencia y desde el momento en que lo tuvimos en primera instancia cuando solicitaron por primera vez el financiamiento, bueno el registro hablemos del registro o su acreditación como partido político ante el Instituto Electoral nosotros revocamos para efectos; es decir, le pedimos al Instituto Electoral que tomara el acuerdo en pleno toda vez que solamente se le había respondido al Partido Político a través de autoridades del Instituto que no tenían la facultad para hacerlo, en primera instancia este Tribunal resuelve, devolver el asunto al Instituto para que este tuviera conocimiento en pleno. Así sucedió y el Instituto confirma la negativa a reconocer a estos tres partidos porque de hecho eran tres



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

partidos políticos que les había solicitado su reconocimiento o acreditación como partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado.-----

Posteriormente es impugnado solamente en este Tribunal uno de los tres partidos políticos acude al Tribunal que es el partido Encuentro Social que estamos conociendo hoy y justamente el argumento es en el sentido de que el artículo 31 de nuestro código no debía aplicarse o debió inaplicarse en virtud de que era contrario a lo establecido derivado de la reforma político electoral que conocimos el año pasado.-----

Debo comentarles que efectivamente hemos discutido ampliamente este tema tanto a nivel ponencia como al nivel de los magistrados, porque precisamente existían las dos posturas la que posteriormente también manifestó la Magistrada Alanís en la sesión si mal no recuerdo del catorce de enero de este año; en donde ella defendió y de hecho emitió un voto particular al respecto en el sentido de que el artículo 31 del código no tenía por que inaplicarse, sino tendría que respetarse la soberanía del Estado toda vez que sí existió una norma especial encargada de señalar lo relativo al momento en que los partidos nacionales deberían acreditarse o deberían registrarse como tales ante el Instituto Local, situación que quizás en otras legislaciones no sucede, pero en Puebla sí tenemos una norma especial; sin embargo después de una controversia que se suscitó entre los magistrados decidieron votar a favor la mayoría de ellos y por eso se les concedió a los otros dos partidos políticos la posibilidad de acreditarse y de recibir todas y cada una de las prerrogativas a que les da derecho el código electoral del Estado. Nosotros efectivamente tomamos la decisión de proponer a este pleno este último sentido no obstante que consideramos muy importante la intervención de la Magistrada Alanís y su voto particular y también coincidimos que los estados tenemos soberanía y que la legislación de Puebla al no haber sido todavía adecuada a la reforma político electoral sigue vigente, nosotros nos seguimos rigiendo bajo nuestro código bajo nuestras reglas hasta en tanto en cuanto nuestro legislativo determine ajustar la legislación a la reforma político electoral que todos conocemos no solamente en el sentido de la acreditación de los partidos políticos sino de varios rubros que tendrán que ajustarse. En ese



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

sentido la propuesta que se hizo magistrado; es por ello entendemos y no es tanto el tener temor ni mucho menos a una revocación porque consideramos que tenemos la suficiente atribución como para tomar nuestras decisiones, pero consideramos que también la argumentación vertida en el proyecto sustenta el hecho de que si bien es cierto el artículo es aplicable también es cierto que nos vamos ajustar a los nuevos tiempos de la reforma política, esa es la razón magistrado y aquí está además a disposición algunos sobre todo el voto particular de la Magistrada Alanís que también es muy interesante considerarlo insisto nosotros también tuvimos muchas dudas al someter este proyecto antes a consideración internamente en la ponencia estábamos divididos.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: No, no, no y aparte te digo una cosa, o sea considero que el proyecto es correcto no estoy, pero sí quiero poner en la mesa y yo creo que es la naturaleza de un colegiado que digamos cada punto de vista cada magistrado es muy importante de sustentar bueno yo voy a votar a favor del proyecto porque de manera práctica es lo más elocuente, sin embargo no estoy de acuerdo en la forma en que sala superior aprobó las cosas, ese es un punto y no estoy de acuerdo en dejar así la soberanía del Estado y del legislador tampoco estoy de acuerdo. Sin embargo por cuestiones pragmáticas lo voy hacer, pero también quiero oír la opinión lo importante de cada uno de ustedes, como la tuya que como te digo estoy contigo y considero que tu proyecto está perfectamente bien hecho sin puntos, sin mayor observación, pero si quiero que cada uno digamos lo que pensamos al respecto porque no es una cosa menor.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Bueno antes que nada, estamos viviendo cambios de democracia y como lo mencionas el artículo 31 del código electoral del Estado de Puebla, nosotros tenemos una normatividad donde dice que debe ser entendido en el sentido de que todos los partidos políticos nacionales en el mes de enero del año de la elección deberán acreditar ante la autoridad administrativa electoral estatal la vigencia de su registro como partido político nacional para efecto de participar en la elección local respectiva para la obtención entre otros derechos de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

financiamiento público para gastos de campaña. En estos cambios, en la democracia que existe tanto a nivel nacional como estatal, yo considero que el proyecto de la Magistrada Claudia Barbosa es un proyecto bueno en el cual debemos aprobarlo simple y sencillamente nosotros como organismos autónomos tenemos la facultad de resolver conforme a derecho y con nuestros puntos de vista, el voto particular de la Magistrada Alanís establece: que se viola la soberanía pero también hay que tomar en cuenta que los cambios pragmáticos que hay en la democracia en las constituciones y las leyes debemos ver más allá de esto, antes que nada los partidos políticos deben tener derechos y prerrogativas los ciudadanos también tienen su derecho de votar y ser votado, por lo tanto hay que darles todas las facilidades tanto los partidos políticos como a la ciudadanía.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Bueno ya por último, digo que voy acompañar el proyecto por supuesto pero también subrayar el último punto. El punto de vista de Sala Superior simple y sencillamente desde mi particular punto de vista deja desventaja a los partidos políticos locales que sí tuvieron que cumplir con los requisitos que establece el artículo 31, y eso es una cuestión que debemos de pensar y asumir cuando estamos hablando de seguir a raja tabla la justicia federal por eso digo en muchas cosas nos dijeron aquí en el tribunal que nos revocan mucho ¿no? Yo no considero que nos revocan mucho considero que ejercemos nuestros deberes como tribunal y el hecho de que Sala Superior piense diferente es la naturaleza jurídica de los tribunales y por eso hay justicia local, de ser contrario y que no nos revocaran nada entonces solo hay una justicia federal y se acabó y entonces pues entonces la naturaleza de nuestra constitución y la naturaleza de nuestro sistema político no tendría el porque ser y tendríamos que cambiar a un sistema centralista que no es el caso. -----

Pues únicamente anuncio mi voto anticipado por supuesto a favor del proyecto no sin subrayar mi punto de vista y me dio mucho gusto que los tres discutiéramos lo debemos hacer más comúnmente porque aún se establecen las ideas y capacidades de cada uno, nada más.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Quiero tomar la palabra, quiero agradecer en la intervención del magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón así como de la Magistrada este es un tribunal autónomo en donde nos regimos con ciertas reglas y ciertos matices y agradezco tu punto de vista Javier y que bueno que nos acompañes en este proyecto, Magistrada.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Nada más señalar que efectivamente coincido con mis compañeros que somos un tribunal independiente, también estoy a favor de que siga existiendo la jurisdicción local en materia electoral, de no ser así finalmente todo recaería de manera centralizada a nivel federal tampoco considero que sea la mejor opción y finalmente también es importante destacar que este tipo de cosas nos permiten valorar los criterios tanto federales como locales y sí muchas veces en este tribunal hemos defendido nuestra soberanía en muchas sentencias y quizás no hayan sido del todo bien recibidas a nivel federal como lo hemos hecho y lo hemos sostenido y lo seguiremos sosteniendo, gracias.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Al no haber intervención señora Secretaria General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier de Unanue y Bretón. -----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con el proyecto. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez. -----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: Con mi proyecto.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: -----

PRIMERO.- Se declara **FUNDADO** el medio de impugnación interpuesto por el partido político actor, en términos de lo establecido en el considerando TERCERO rector de esta sentencia.-----

SEGUNDO.- Se **revoca** el acuerdo CG/AC-061/14 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio del cual resolvió que no procedía la acreditación del partido político nacional Encuentro Social, ante dicho instituto.-----

TERCERO.- Se ordena a la autoridad responsable que de dentro del plazo de diez días hábiles **acredite** al partido político nacional Encuentro Social y, a partir de dicha acreditación, le otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente le corresponda, considerándolo como partido político de nuevo registro.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior, deberá informarlo a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.-

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión.-----

Buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO